

**PROMUEVE DENUNCIA. INVOCA VIOLENCIA INSTITUCIONAL POR CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL. SOLICITA INVESTIGACIÓN.**

**SEÑOR PROCURADOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
DR. SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ  
PRESENTA DENUNCIA**

**FERNANDO MÍGUEZ**, DNI 11.987.726, de nacionalidad argentina, periodista profesional independiente, en su carácter de Presidente de la **Fundación por la Paz y el Cambio Climático de Argentina** (CUIT 30-71190932-6), inscripta en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación — IGJ Resolución N.º 0000393/2008, con el patrocinio letrado de la **Dra. Marcela Scotti**, abogada, C.P.A.C.F. Tº 99 Fº 534 (CUIT 27-17272770-6), constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia 1115, Piso 1.º, C.A.B.A. (CP 1032), domicilio electrónico contacto@fundacionporlapazdeargentina.org y correo fundacion.por.la.paz@gmail.com, teléfono 11-5526-1965, se presenta y respetuosamente DICE:

**I. OBJETO**

Que venimos, en los términos de los arts. 174, 175 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación y en el marco de las competencias de esa Procuraduría de Investigaciones Administrativas (Ley N.º 27.148), a **promover formal denuncia y a solicitar el inicio de investigación** respecto de las conductas presuntamente irregulares de los funcionarios públicos que se individualizan, sin perjuicio de la denuncia penal que esta Fundación ha promovido y promoverá ante el fuero federal competente.

Se solicita la apertura de una investigación sobre hechos que podrían configurar, según la calificación que en definitiva corresponda al órgano instructor, las figuras de violación a la Ley de Ética Pública (Ley N.º 25.188); asociación ilícita (art. 210 CP); incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 CP); abuso de autoridad (art. 249 CP); cohecho y tráfico de influencias (arts. 256 y 256 bis CP); prevaricato (art. 269 CP); denegación de justicia (art. 273 CP); encubrimiento agravado (art. 277 CP); y daño informático (arts. 183 y 184 CP).

Este denunciante deja constancia de que, tratándose de una presentación ante un órgano de investigación, **existe prueba indiciaria sobre la comisión de tales delitos**, sino que aporta indicios concordantes e hipótesis fundadas que ameritan que esa Procuraduría ejerza sus facultades instructorias. La denuncia basada en indicios y en el resguardo de fuentes no constituye falsa imputación, sino el ejercicio legítimo del derecho constitucional de peticionar y denunciar hechos de corrupción (art. 14 CN; UNCAC, Ley N.º 26.097, art. 13).

## **II. FUNDAMENTO DE LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA PROCURADURÍA. AGOTAMIENTO DE LAS VÍAS ORDINARIAS**

Esta Fundación acude a esa Procuraduría **como última medida idónea**, tras constatar la inacción de las vías ordinariamente competentes. Los mismos hechos y personas aquí referidos ya han sido denunciados por esta Entidad ante el fuero penal federal (Comodoro Py) y ante el Consejo de la Magistratura de la Nación —estos últimos, con individualización nominal y tipificación de los delitos reprochados—, sin que se haya obtenido respuesta ni impulso investigativo alguno.

Esa inacción sistemática de los órganos naturales de control es, en sí misma, un dato que refuerza la necesidad de la intervención de esta Procuraduría, cuyas facultades exclusivas resultan idóneas para romper la inercia corporativa y resguardar la legalidad.

## **III. LEGITIMACIÓN, TRAYECTORIA E INTERÉS DE LA FUNDACIÓN DENUNCIANTE**

La Fundación por la Paz y el Cambio Climático de Argentina cuenta con más de dieciocho años de trayectoria ininterrumpida en el ámbito judicial, con numerosas causas de alto impacto institucional, y desarrolla —conforme su objeto estatutario— tareas de control de la corrupción, promoción de la transparencia pública y análisis de compliance en estructuras estatales. Reviste, además, la condición de **denunciante en la causa CFP N° 574/2025** ("Causa Estafa Moneda Libra"), presentada en febrero de 2025, lo que la coloca en situación de interés directo respecto de los hechos aquí denunciados. Amén de otras presentaciones judiciales promoviendo denuncias que fueron invocadas *Ut Supra*.

Esta Entidad jamás formula una denuncia sin contar con prueba documental y testigos. Si en ocasiones reserva la identidad de sus fuentes, lo hace en resguardo de la integridad física de personas que

temen por su vida, sin que ello reste seriedad ni sustento a sus presentaciones.

La legitimación de las organizaciones de la sociedad civil para participar en el combate de la corrupción se halla jerarquizada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC — Ley N.º 26.097, art. 13) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA — Ley N.º 24.759, art. III inc. 11).

#### **IV. EL PATRÓN SISTÉMICO COMO PRUEBA INDICIARIA. ANTECEDENTES DE LA FUNDACIÓN PARALIZADOS PARA GARANTIZAR IMPUNIDAD**

La maniobra que se denuncia en la Causa Libra **no es un hecho aislado**, sino la repetición de un método verificable. Esta Fundación ha presentado, desde el año 2018 en adelante, un conjunto de denuncias de alto impacto que fueron sistemáticamente paralizadas por distintos magistrados. La reiteración del mismo resultado —parálisis y no investigación— configura un **indicio serio** de que en la Causa Libra se persigue idéntico fin: la impunidad procesal. Se remite, en cada caso, a los expedientes ya radicados y a la profusa cobertura periodística pública, dichas causas que denunciara esta Entidad aportando prueba y testigos, en muchas de ellas ni siquiera se nos llamó a ratificar, en otros casos se negó la posibilidad de ser querellantes inclusive de participar bajo la figura de Amoscas Curiae, cuestión que evidencia indiciariamente una obstrucción judicial palmaria para mantener dentro de las causas una conducta inequívoca, quedar en soledad y así poder manipular su trámite.

**a) Caso Vicentin:** esta causa hace más de cinco años que se encuentra inmovilizada, denuncia presentada el 27 de enero de 2020 por irregularidades en préstamos del Banco de la Nación Argentina (por sumas que la prensa consignó en el orden de los 18.700 millones de pesos) a favor de la cerealera, dirigida contra el ex titular del BNA y otros. La causa tuvo requerimiento de instrucción fiscal, pero su avance quedó neutralizado. El colapso de la empresa afectó a miles de acreedores, cooperativas, proveedores y a la actividad portuaria de Rosario.

**c) Caso Mavys Álvarez:** esta causa hace más de cinco años que se encuentra amañada vía resolución paradigmáticas y de encubrimiento vía elusión, denuncia radicada ante la PROTEX por la situación de quien fuera trasladada al país siendo menor de edad, archivada por falta de prueba suficiente sin haberse agotado la producción probatoria.

**d) Caso "Lago Escondido" CFP 2576/2025.:** esta causa hace más de cinco años que se encuentra inmovilizada, esta Fundación denunció ante el fuero federal (causa que recayó ante el Juzgado del Dr. Sebastián Ramos) a los magistrados y funcionarios que en octubre de 2022 viajaron en un vuelo privado a la estancia del empresario británico Joe Lewis. Entre los denunciados figuran los jueces **Julián Ercolini y Carlos Alberto Mahiques**, el entonces Fiscal General porteño **Juan Bautista Mahiques** —hoy Ministro de Justicia y también denunciado en la presente—, otros magistrados, ex agentes de inteligencia y directivos de medios de comunicación. La causa fue anulada y todos los involucrados sobreseídos en diciembre de 2023, sin investigación de fondo. La significación de este antecedente es directa: **varios de los denunciados en la Causa Libra son los mismos que integraron el episodio de Lago Escondido** (Carlos Mahiques, Juan Bautista Mahiques y el propio Diego Santilli, este último firmante en enero de 2026 de un acuerdo del Estado con la firma de Lewis), lo que refuerza la hipótesis de un entramado estable y recurrente.

El patrón es unívoco: cuando el denunciante carece de padrinos judiciales, la causa recae en despachos complacientes o se paraliza. En el presente, el mecanismo elegido para replicar ese resultado es el **apartamento de los ocho denunciados** de la Causa Libra: excluidos los particulares, se queda a solas con el expediente quien pretende resolverlo sin investigar.

**e) Causa MESSI CFP 3987/2024, sobre evasión fiscal,** esta causa hace más de cinco años que se encuentra inmovilizada, hay indicio “el viaje en avión privado de Messi que realizara el Dr. Ariel Lijo juez de la causa a España” este hecho denunciado ante el pleno ante su nombramiento para ocupar un cargo como Ministro de la CSJN, circunstancia que le fuera denegada y se precedió a su archivo-

## **V. HECHOS DE LA CAUSA CFP N.º 574/2025 ("MONEDA LIBRA")**

### **a) La resolución del 3 de julio de 2026**

El 3 de julio de 2026, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 8, Dr. Marcelo Martínez de Giorgi, hizo lugar a una excepción de falta de acción y dispuso la exclusión de la totalidad de las querellas particulares en la causa CFP N.º 574/2025, entre ellas la de esta Fundación. La resolución es procesalmente agravante y recurrible, y su dictado —examinado junto con las restantes circunstancias—

genera indicios que ameritan investigar si respondió a un criterio estrictamente jurisdiccional o a factores ajenos al proceso.

#### **b) La impunidad procesal como finalidad**

El objetivo de la maniobra es **la impunidad procesal**: resolver la causa sin investigarla, lo que en los hechos equivale a la absolución anticipada de todos los involucrados. Ello, cuando en el año y medio transcurrido existió prueba suficiente para adoptar medidas de coerción. En efecto, en la **causa espejo que tramita en los Estados Unidos** por los mismos hechos, la justicia avanzó con medidas cautelares severas sobre los responsables, mientras que en la Argentina se opta por expulsar a los querellantes. Ese contraste es un indicio de peso del designio de impunidad local.

#### **c) Circunstancias concomitantes ofrecidas como indicios**

(i) La designación de la Dra. Ana María Cristina Juan —cónyuge del magistrado Martínez de Giorgi— para el cargo de Jueza Federal de Hurlingham fue aprobada por el Senado de la Nación y se encuentra **a la firma del decreto por parte del Presidente de la Nación**. Se solicita certificar oficialmente estado, fechas y orden de mérito del trámite.

(ii) Se impidió el acceso al trámite a los ocho denunciantes de la causa, invocándose razones presupuestarias irrisorias —una alegada falta de presupuesto para continuar investigando—. Asimismo, presentaciones de esta parte fueron derivadas a bandejas de "spam" o "cuarentena" del sistema del Poder Judicial, según admitió la propia Cámara Federal al responder desde un área sin competencia, reconociendo que los escritos retenidos no se procesan salvo insistencia del denunciante. Se ofrece pericia informática para determinar el origen —manual o automático— de ese desvío.

Este denunciante **no afirma** la existencia probada de un acuerdo espurio entre estos elementos; ante la prueba indiciaria solicita que esa Procuraduría investigue si la coincidencia temporal entre la resolución de exclusión, el avance del pliego de la cónyuge del magistrado y el bloqueo del acceso de los denunciantes responde a un designio común o a una concurrencia casual.

## **VI. PERSONAS SOBRE CUYA CONDUCTA SE SOLICITA INVESTIGACIÓN**

Todas las personas que se mencionan ya son objeto de denuncias radicadas por esta Fundación ante el fuero federal. Se las individualiza a

fin de orientar la investigación, sin que ello importe imputación definitiva, la que corresponderá al órgano instructor:

- **Dr. Marcelo Martínez de Giorgi** (Juez Federal N.º 8): rol de dictado de la resolución de exclusión, en posible situación de conflicto de intereses por el trámite del pliego de su cónyuge.
- **Dra. Ana María Cristina Juan**: designación pendiente de firma del decreto, ofrecida como circunstancia contextual a certificar.
- **Dr. Eduardo Raúl Taiano** (Fiscal Federal N.º 3): inacción e invocación de supuestas carencias presupuestarias para no impulsar la instrucción; motivos de apartamiento oportunamente invocados.
- **Dr. Carlos Alberto Mahiques** (Cámara Federal de Casación Penal): eventual rol de cobertura en instancias revisoras.
- **Dr. Juan Bautista Mahiques** (Ministro de Justicia de la Nación): eventual articulación en el trámite de designaciones, en el ámbito propio de la competencia de esta Procuraduría sobre funcionarios del Ejecutivo.
- **Sr. Diego Santilli**: en su rol institucional en el Poder Ejecutivo, eventual encubrimiento agravado por su condición de funcionario (art. 277 CP).
- **Sr. Javier Milei, Srta. Karina Milei, Sr. Manuel Adorni y Sr. Mauricio Novelli**: funcionarios y particulares denunciados en la Causa Libra, cuyo eventual vínculo con las circunstancias descriptas se solicita investigar.

## **VII. FUNDAMENTO NORMATIVO Y DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS**

El planteo se dirige a esa Procuraduría respecto de la conducta administrativa de los funcionarios públicos nacionales. Este denunciante deja constancia de que las medidas que excedan su competencia —en particular, la responsabilidad disciplinaria de magistrados del Poder Judicial— se solicitan a los fines de su **remisión al Consejo de la Magistratura de la Nación** (art. 114 CN; Ley N.º 24.937), sin pretender que la Procuraduría ejerza facultades ajenas a su ámbito.

"Las conductas descriptas, de verificarse, comprometerían los principios de honestidad, probidad, rectitud y buena fe de los arts. 1, 2 y concordantes de la Ley de Ética Pública N.º 25.188 y el régimen de incompatibilidades de su Capítulo V, extremo particularmente relevante

ante el vínculo conyugal entre un magistrado interviniente y una persona cuyo pliego se halla a la firma.

Asimismo, la prueba indiciaria aportada nos remite de manera directa a la presunta comisión de delitos penales específicos; a saber: **Asociación Ilícita (art. 210)**, **Tráfico de Influencias (art. 256 bis del Código Penal)**, **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (art. 248 C.P.)**, **Ocultamiento de información y Encubrimiento Agravado (art. 277 C.P.)**, entre otros delitos en progreso, cuyas consecuencias materiales evidencian el designio de opacar las maniobras denunciadas y asegurar su posterior impunidad judicial. Semejante gravedad institucional resulta inadmisibles y la justicia no podría homologarla, a no ser por razones que exceden a este denunciante”.

### **El diagnóstico de la impunidad estructural como justificación de la denuncia**

Para justificar la imperiosa necesidad de la intervención técnica de la sociedad civil y de organismos especializados como la PIA, cabe traer a colación las declaraciones públicas del periodista **Carlos Pagni**, quien detalló de manera fidedigna la lógica de funcionamiento que un Fiscal de Cámara le describiera respecto del fuero federal, **manifestando textualmente:**

***“Le decía: Comodoro Py es algo que hicimos nosotros los fiscales, lo hicieron los jueces, lo diseñaron los empresarios, los sindicalistas, los políticos, algunos de ustedes los periodistas... es un instrumento que diseñamos para zafar. Si lo querés usar para sancionar o penalizar, se rompe”.***

Es precisamente ante este escenario de ***"instrumentos diseñados para zafar"*** que cobra una importancia capital la activación de las facultades exclusivas de la **Procuraduría de Investigaciones Administrativas**, rompiendo la inercia corporativa en pos de resguardar la legalidad.

### **VIII. "EL JUEZ QUE NO JUZGA DEBE SER JUZGADO"**

**Jean-Jacques Rousseau** en su obra cumbre *El contrato social* (1762) sentó las bases de este pensamiento al explicar que ningún poder del Estado puede estar exento de control, pues el magistrado que omite cumplir su función rompe el pacto social.

La consagración jurídica de esta máxima se plasmó en el **Artículo 4 del Código Civil Francés de Napoleón Bonaparte (1804)**, que estableció de manera taxativa: "***El juez que rehusare juzgar bajo pretexto de silencio, de oscuridad o de insuficiencia de la ley, podrá ser perseguido como culpable de denegación de justicia***".

En el Derecho Argentino, este principio de raigambre universal se encuentra positivado en el **Artículo 273 del Código Penal de la Nación (Denegación de justicia)**, el cual impone penas de inhabilitación especial al magistrado o funcionario judicial que se negare a administrar justicia o retardare deliberadamente el dictado de un fallo tras el requerimiento de las partes.

## **IX. PRUEBA QUE SE OFRECE Y SOLICITA**

### **1. Informativa e instrumental (ad effectum videndi)**

a) Remisión *ad effectum videndi*—o certificación digital por Lex 100— de la causa CFP N.º 574/2025 y sus incidentes conexos (recusación, competencia, eximición de prisión), para auditar el trámite y la resolución del 3 de julio de 2026 que excluyó a las querellas.

b) Certificación de las actuaciones iniciales que habrían tramitado ante el Juzgado Federal N.º 1 (Dra. María Romilda Servini), precisándose las razones y el mecanismo por el cual la competencia derivó al Juzgado Federal N.º 8, a fin de descartar o confirmar *forum shopping* o desplazamiento irregular.

c) Certificación de la secuencia de sorteo, asignación y otorgamiento del número de causa, atento a las demoras y dificultades de acceso al trámite advertidas por esta parte.

### **2. Pericial informática forense**

Sobre los servidores de correo institucional del Poder Judicial de la Nación y el sistema Lex 100, con habilitación de día y hora, a fin de determinar el origen del direccionamiento de las presentaciones de los denunciantes a carpetas de "spam" o "cuarentena" y el registro del trámite de la causa.

### **3. Informativa sobre el trámite de designación**

Oficio al Honorable Senado de la Nación (Comisión de Acuerdos) y al Ministerio de Justicia de la Nación para que remitan copia certificada e

íntegra del expediente administrativo, antecedentes, dictámenes, votaciones y estado del pliego de la Dra. Ana María Cristina Juan, con el listado de postulantes y el orden de mérito del cargo.

#### **X. REMISIÓN DE TESTIMONIOS AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Dado que la responsabilidad disciplinaria de los magistrados excede la competencia de esa Procuraduría, se solicita que, de considerarlo pertinente, se disponga la extracción de testimonios (copias certificadas) de esta denuncia, sus ampliaciones y la prueba colectada, y su remisión al Consejo de la Magistratura de la Nación (art. 114 CN; Ley N.º 24.937), a fin de que ese cuerpo evalúe la conducta de los magistrados mencionados y, en su caso, el procedimiento de remoción por mal desempeño.

#### **XI. SOLICITA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES POR RAZONES DE URGENCIA Y RESGUARDO PROBATORIO**

Que, ante la gravedad institucional de los hechos aquí denunciados, esta Entidad viene a solicitar expresamente la **habilitación de días y horas inhábiles procedentes**, de estricta conformidad con lo dispuesto por el **rito** y las previsiones del Reglamento para la Justicia Nacional.

Dicha excepcionalidad resulta del todo imperiosa y de una urgencia impostergable por una estricta cuestión de **resguardo de la prueba**. Nos encontramos ante un verdadero **plan sistémico puesto en marcha** que desvirtúa de forma flagrante el proceso judicial, cuyo fin último no es otro que proceder al ocultamiento de los elementos de convicción y al posterior silenciamiento de hechos que revisten una peligrosidad extrema en el plano procesal e institucional.

Permitir la dilación ordinaria de los plazos bajo estas circunstancias consolidaría de manera irreversible la destrucción de evidencias cruciales y tornaría ilusorio el derecho a la tutela judicial efectiva de raigambre constitucional. Por lo expuesto, la habilitación de días y horas hábiles deviene en una medida urgente y necesaria para garantizar la eficacia de la investigación y frenar la maniobra de impunidad en curso.

#### **XII. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado en representación de la Fundación por la Paz y el Cambio Climático de Argentina, y por constituidos los domicilios legal, físico y electrónico.

2. Tenga por promovida la denuncia y disponga el inicio de la investigación en el marco de las competencias de esa Procuraduría.
3. Tenga presente la individualización de las personas cuya conducta se solicita investigar (capítulo VI).
4. Disponga las medidas de prueba del capítulo VIII, con carácter urgente en cuanto a la pericia informática y las certificaciones.
5. Reencauce hacia el Consejo de la Magistratura, mediante extracción de testimonios, lo relativo a la responsabilidad disciplinaria de magistrados (capítulo IX).
6. Tenga presente la reserva de esta Fundación de impulsar la denuncia penal ante el fuero competente y de constituirse en querellante. 7. Tenga presente la reserva del Caso Federal (art. 14, Ley 48) y la de recurrir ante los organismos internacionales de derechos humanos, ante la eventual vulneración del debido proceso, la defensa en juicio, la igualdad ante la ley y la tutela judicial efectiva (arts. 16, 18 y 75 inc. 22 CN; UNCAC; CICC).
8. Solicita auditoria sobre las causas referidas "Indiciarias" del comportamiento temerario de los magistrados; causa; 1) Lago Escondido CFP 2576/2025. 2) Vicentin, 3) Mavys Alvares Rego (novia menor de edad Maradona; Trata de personas) 4) Messi s/evasión fiscal CFP 3987/2024. De las otras dos constancias de denuncia en Cámara Federal se encuentran las mismas su número de CFP.

### **XIII. MANIFIESTA DECLARACIÓN DE SALVAGUARDA FÍSICA E INDEMNIDAD PERSONAL. ALERTA ANTE POSIBLES REPRESALIAS O ACCIONES DE HOSTIGAMIENTO JUDICIAL (ARMADO DE CAUSAS)**

Que, dada la ostensible voracidad de la violencia institucional aquí descripta, la impunidad con la que operan los bloques de corrupción denunciados (una justicia paralela con un Plan Sistémico) y el peligro evidente derivado de la absoluta disparidad de armas procesales ante un entramado judicial y político de esta magnitud, el Suscripto viene a formular una manifestación expresa e irrevocable de resguardo y salvaguarda, a fin de que sea tomada como elemento de prueba anticipada y constancia pública ante cualquier contingencia futura, la misma no sea desagregada de las actuaciones o se proceda a su archivo

sino quede integrada al cuerpo principal de esta denuncia que aquí presentamos.

### **1. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y APEGO A LA VIDA (INCOMPATIBILIDAD CON EL SUICIDIO):**

Mis ideas, mis convicciones profundas y mi pasión por el porvenir de la República son absolutamente incompatibles con cualquier noción de autoflagelación o suicidio. Hago constar de manera taxativa que bajo ningún concepto ni circunstancia contemplo, he contemplado ni contemplaré la posibilidad de terminar con mi vida. Amo la vida, deseo un país y un mundo mejores, y guardo un profundo amor por mi esposa, mis hijos y el anhelo de ver crecer a mis nietos. Asimismo, manifiesto que adopto máximas medidas de cuidado y prevención en la vía pública, respetando estrictamente las normas de tránsito, caminando con atención y previniendo de forma constante cualquier contingencia de seguridad orientada a simular un robo fortuito, accidente o un homicidio preterintencional.

### **2. ALERTA SOBERANA ANTE REPRESALIAS FÍSICAS E INSTITUCIONALES:**

Si al Suscripto, a los miembros de su grupo familiar, abogados patrocinantes, colaboradores, testigos, peritos informáticos o cualquier persona vinculada de forma directa o indirecta a las auditorías y denuncias promovidas por esta Entidad, le sucediese algún daño en su integridad física, psicológica, personal o patrimonial, la responsabilidad recaerá penal y civilmente sobre los funcionarios, magistrados y particulares aquí denunciados como integrantes de la asociación ilícita. Esta parte no claudicará ni guardará silencio frente al crimen organizado enquistado en la función pública, del cual tomamos conocimiento directo mediante rigurosas investigaciones periodísticas o denuncias anónimas de fuentes del propio riñón judicial que nos alertan del devenir delictivo.

### **3. DENUNCIA ANTICIPADA DE PERSECUCIÓN JUDICIAL (LAWFARE O ARMADO DE CAUSAS):**

Del mismo modo, alerta a la Justicia Federal que cualquier intento de iniciar causas judiciales espurias, armadas, maliciosas o forzadas en mi contra en cualquier fuero (penal, civil, comercial o disciplinario), así como la promoción de contradenuncias por supuesta extorsión o denuncia maliciosa, no constituirá más que un intento vil, corporativo y sistémico orientado a desvirtuar los términos reales de mis presentaciones y a disciplinar mis acciones de control ciudadano. La utilización del aparato

estatal y judicial para acallar y perseguir penalmente a los denunciantes de corrupción sistémica es un modus operandi histórico de los sectores desleales de la función pública, cuyo paroxismo trágico ha quedado nítidamente reflejado en los antecedentes de la República con el luctuoso caso del ex Fiscal Federal Dr. Alberto Nisman.

4. Por lo expuesto, solicito que la presente declaración sea asentada formalmente, teniéndose por efectuada la reserva de recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ante la Corte Penal Internacional solicitando medidas cautelares urgentes de protección en caso de que el hostigamiento institucional o físico recrudezca a partir de la presente denuncia aquí promovida. Si esto sucede fue encargado por algunos de mis denunciados o su jefe político (todos los denunciados aquí) que sin dudas creen ser la mejor solución y así silenciarme encubriendo los delitos en proceso que se cometen en la actualidad.

"Que la Virgen de Medjugorje, **Reina de la Paz**, guarde y proteja al personal de justicia, los guíe en este proceso y conceda la justicia y la paz que tanto necesitamos en esta Nación; así rezamos por todos ustedes."

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.**

**"LA CORRUPCIÓN MATA EN SILENCIO"**



---

**FERNANDO MÍGUEZ**

Presidente

Fundación por la Paz y el Cambio Climático de Argentina



---

**Dra. MARCELA SCOTTI**

Abogada — C.P.A.C.F. T° 99 F° 534

